



Concejo Municipal De Rosario

EXPTE N: 248264-P-2019

**CAUSANTE: CARDOZO C - GHILOTTI R,
FIGUEROA CASAS G, BOUZA A, BLANCO A**

TIPO DE PROYECTO: ORDENANZA

**CARATULA: MODIFICA CODIGO DE FALTAS -
SANCIONES A MANIFESTANTES, SEGUN
DETALLE**

COMISION DESTINO: GOBIERNO

OTRAS COMISIONES:

- PRESUPUESTO Y HACIENDA
- DERECHOS HUMANOS

EXPEDIENTES AGREGADOS:

FECHA DE INGRESO A SESION: Feb. 28, 2019



VISTO:

La necesidad de sancionar a aquellas personas fisicas o personas juridicas que comentan contravenciones o delitos en ocasión de manifestaciones publicas en la ciudad de Rosario.

La importancia de dar publicidad en la página de Internet oficial del Municipio del listado de subsidios, aportes no reintegrables o reintegrables parcialmente; exenciones de tributos y tasas; condonaciones de deudas; créditos promocionales; transferencias; cesiones de derechos sobre bienes muebles e inmuebles; así como cualquier otro beneficio económico sin contrapartida equivalente, otorgados a organismos y/o reparticiones del Municipio, con recursos propios, o de terceros cuando éstos impliquen contraer deuda por parte de la Ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que el presente proyecto tiene como principal fundamento sancionar a quienes estando recibiendo alguna prestación económica por parte del municipio, cometan contravenciones o delitos en ocasión de manifestaciones publicas.

Que el Estado municipal, destina una parte sustancial de su presupuesto en beneficios sociales, tanto a personas fisicas como a personas juridicas.

Que con el correr de los años, muchas de las actuales organizaciones sociales se han politizado, utilizando de manera abusiva el corte total o parcial de calles como modo de expresión, a los fines de obtener por este medio concesiones de diversa naturaleza.

Que nuestro municipio destinó en el año 2018, una cifra de \$121.736.406 en subsidios sociales y culturales a personas, y se prevé para el corriente año la suma de \$175.366.000.

Que si bien manifestarse es un derecho constitucional, el mismo no es absoluto y el ejercicio irrazonable de estos derechos, mas aun cuando muchas veces estan motivados en intereses politicos a los esgrimidos publicamente, violenta no solo el derecho de libre circulación del resto de los habitantes, sino tambien de manera indirecta una consecuencia el de trabajar, comerciar, enseñar y aprender, entre otros.

Que en el marco del presente proyecto, se establece una serie de sanciones tendientes a evitar las practicas descriptas, contemplando como principal fin la suspensión de toda prestación económica municipal a quien comenta algun delito o contravencion y/o a la organización a la que pertenece, supeditada al inicio de actuaciones contravencionales, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal dar conocimiento inmediato al Poder Judicial de la Provincia para citación a

indagatoria en proceso penal. Se contempla para este ultimo caso, en que la condena quedará firme, el beneficio será eliminado.

Que asimismo, se establece una alternativa de revisión de perdida de beneficio en caso que la persona o entidad involucrada, ofrezca realizar alguna tarea social ejemplificadora para la ciudad.

Que a su vez, la publicidad de los actos de gobierno es un principio fundamental del sistema democrático y republicano, que debe ser respetado, promovido y profundizado por todos los organismos del Estado, en pos de la transparencia y la difusión de la gestión pública. Este principio adquiere todo su sentido cuando se trata de la administración de los fondos que la ciudadanía aporta para el financiamiento de las arcas públicas, siendo a su vez una herramienta sumamente potente y valiosa para el control y la autolimitación en el ejercicio de la discrecionalidad del gobernante.

Que en este sentido, la información referida a las asignaciones de subsidios o beneficios susceptibles de apreciación pecuniaria que otorga el Municipio, a través de un método simple y de fácil acceso.

Que al respecto cabe tener en cuenta que actualmente, si bien la información en cuestión es de carácter público, el acceso a la misma no es en absoluto sencillo para los ciudadanos, al no estar centralizado ni disponible para ser consultado sin la necesidad de trámites u otros procedimientos de mayor complejidad que el que aquí se propone.

Que, por otro lado, la implementación del presente proyecto redundaría también en un sistema de control para los propios organismos públicos, en pos de prevenir la posible, y habitual, duplicación o superposición de subsidios a igual beneficiario por parte de distintas dependencias, así como en eventuales rendiciones de cuentas posteriores.

Que, por último, cabe agregar que se deja debidamente a resguardo aquí la intimidad y dignidad personal de los beneficiarios en los casos en que estos resulten ser personas físicas a quienes se les hubiere otorgado subsidio por causas de índole personales cuya divulgación pudiere ser considerada de carácter sensible. Así también, se le otorga al Poder Ejecutivo plazos razonables para el cumplimiento del presente, a fin de que se pueda establecer un sistema de coordinación adecuado entre dependencias al momento de centralizar y sistematizar la información en cuestión, siendo una útil herramienta para la transparencia y el control de gestión por parte de los habitantes, así como de los funcionarios de esta ciudad.

Es por lo expuesto que el Concejal abajo firmante propone para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 601.1 del Código de Faltas incorporado por la Ordenanza 8883 del año 2011, el que quedará redactado de la siguiente forma :

Art. 601.1: Toda acción u omisión que impida, obstaculice o perturbe la inspección o actuación de los agentes municipales será penada con una multa de 200 a 400 UF más clausura de hasta 15 días o inhabilitación de 15 días a 365 días y/o arresto hasta 15 días.

En los casos que el autor de dicha conducta cometida en ocasión de manifestaciones publicas y/o personas juridicas a la que pertenezca, reciba una prestación económica por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, la misma será suspendida.

Dicha suspensión será aplicable desde el inicio de las actuaciones, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal dar inmediato conocimiento al Poder Judicial de la Provincia para citación a indagatoria en proceso penal. En este ultimo caso, en caso que la condena quedará firme, el beneficio será eliminado.

Artículo 2º: Sin perjuicio de lo establecido en el articulo anterior, los beneficios, subsidios o aportes de cualquier naturaleza municipal que reciba el responsable del delito o contravención y la persona juridica a la que pertenece serán embargables a los fines de la indemnización y reparación correspondiente.

Artículo 3º: La suspensión de pagos de beneficios prevista en el articulo 1º podrá ser revertida si la juridica involucrada repara los daños causados a través de tareas comunitarias a determinar por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 4º: Las personas fisicas y juridicas que reincidan en lo establecido en el articulo 1º serán pasibles de eliminación de beneficio, asi como tambien de las sanciones establecida en el articulo 601.2 del Código de Faltas.

Artículo 5º: Las solicitudes de beneficios municipales y el pago de los que ya hubieran sido acordados, serán denegados si el solicitante se encontrara en algunas de las situaciones previstas en el articulo 1º.

Artículo 6º: El DEM informará tras cada una de estas acciones al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe y al Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Nación, por medio fehaciente y documentado, el comportamiento de esas organizaciones, solicitando en el mismo acto la suspensión de los beneficios que perciban del ámbito provincial o nacional.

Artículo 7º: Comuníquese con sus considerandos. De forma.

DECRETO

Artículo 1º: Incorpórese a la página de Internet oficial del Municipio un listado completo único, en el que consten los subsidios, aportes no reintegrables o reintegrables parcialmente; exenciones de tributos y tasas; condonaciones de deudas; créditos promocionales; transferencias; cesiones de derechos sobre bienes muebles e inmuebles; así como cualquier otro beneficio económico sin contrapartida equivalente, otorgados por organismos y/o reparticiones del Municipio, con recursos propios, o de terceros cuando éstos impliquen contraer deuda por parte de la Ciudad.

Artículo 2º: El listado al que hace referencia el artículo 1º deberá contener los siguientes datos:

- a. Nombre y apellido o razón social del beneficiario.
- b. Número de documento de identidad, o Código Único de Identificación Tributaria del beneficiario, según corresponda.

- c. En casos de personas jurídicas, nombre y apellido de sus titulares, de los solicitantes del subsidio y/o de los responsables de la implementación.
- d. Fecha de asignación del subsidio.
- e. Organismo otorgante.
- f. Normativa según la cual el subsidio fue otorgado.
- g. Causa de otorgamiento.
- h. Contraprestación establecida, cuando corresponda.
- i. Monto total del subsidio, o determinación del beneficio otorgado, según corresponda.

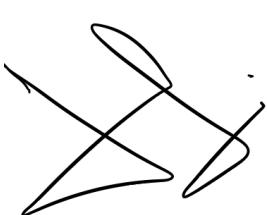
Artículo 3º: No deberán consignarse los datos correspondientes a los incisos a y b del artículo 2º en los casos de subsidios otorgados a personas físicas por razones de discapacidad, desempleo, situación socioeconómica, o cualquier otra que, no estando relacionada con su profesión, arte ni oficio, pudiera con su divulgación vulnerar la intimidad o dignidad personal del beneficiario.

Artículo 4º: La publicación a la que se refiere el artículo 1º debe realizarse dentro de los 30 días hábiles de la disposición administrativa que otorgue el beneficio.

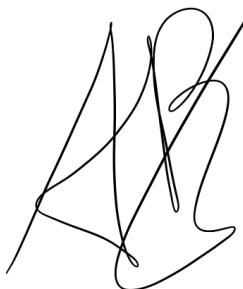
Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la autoridad de aplicación del presente, la que tendrá un plazo de 30 días hábiles a partir de la sanción de la misma para publicar la información correspondiente a todo subsidio otorgado a través de disposiciones administrativas posteriores.

Artículo 6º: Comuníquese con sus considerandos. De forma.

Antesalas, 15 de Febrero de 2019



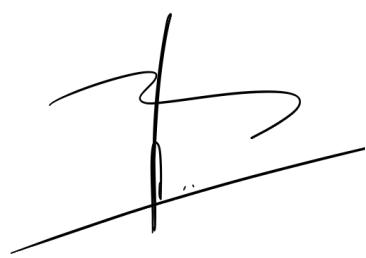
Cardozo Carlos A.



Bouza Agustina



Figueroa Casas Germana



Blanco Agapito



Ghilotti Renata



Concejo Municipal
de Rosario



Expte. Nº 248.264-P-2019.- C.M.-

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Carlos Cardozo, Agustina Bouza, Germana Figueroa Casas, Agapito Blanco y Renata Ghilotti, mediante el cual modifica el Código de Faltas, sanciones a manifestantes, según detalle.

Se fundamenta que: "Visto: La necesidad de sancionar a aquellas personas físicas o personas jurídicas que comentan contravenciones o delitos en ocasión de manifestaciones publicas en la ciudad de Rosario.

La importancia de dar publicidad en la página de internet oficial del Municipio del listado de subsidios, aportes no reintegrables o reintegrables parcialmente; exenciones de tributos y tasas; condonaciones de deudas; créditos promocionales; transferencias; cesiones de derechos sobre bienes muebles e inmuebles; así como cualquier otro beneficio económico sin contrapartida equivalente, otorgados a organismos y/o reparticiones del Municipio, con recursos propios, o de terceros cuando éstos impliquen contraer deuda por parte de la ciudad; y,

Considerando: Que el presente proyecto tiene como principal fundamento sancionar a quienes estando recibiendo alguna prestación económica por parte del municipio, cometan contravenciones o delitos en ocasión de manifestaciones publicas.

Que el Estado municipal, destina una parte sustancial de su presupuesto en beneficios sociales, tanto a personas físicas como a personas jurídicas.

Que con el correr de los años, muchas de las actuales organizaciones sociales se han politizado, utilizando de manera abusiva el corte total o parcial de calles como modo de expresión, a los fines de obtener por este medio concesiones de diversa naturaleza.

Que nuestro municipio destinó en el año 2018, una cifra de \$121.736.406 en subsidios sociales y culturales a personas, y se prevé para el corriente año la suma de \$175.366.000.

Que si bien manifestarse es un derecho constitucional, el mismo no es absoluto y el ejercicio irrazonable de estos derechos, mas aun cuando muchas veces estan motivados en intereses políticos a los esgrimidos públicamente, violenta no solo el derecho de libre circulación del resto de los habitantes, sino también de manera indirecta una consecuencia el de trabajar, comerciar, enseñar y aprender, entre otros.

Que en el marco del presente proyecto, se establece una serie de sanciones tendientes a evitar las practicas descriptas, contemplando como principal fin la suspensión de toda prestación económica municipal a quien comenta algún delito o contravención y/o a la organización a la que pertenece, supeditada al

inicio de actuaciones contravencionales, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal dar conocimiento inmediato al Poder Judicial de la Provincia para citación a indagatoria en proceso penal. Se contempla para este ultimo caso, en que la condena quedará firme, el beneficio será eliminado.

Que asimismo, se establece una alternativa de revisión de perdida de beneficio en caso que la persona o entidad involucrada, ofrezca realizar alguna tarea social exemplificadora para la ciudad.

Que a su vez, la publicidad de los actos de gobierno es un principio fundamental del sistema democrático y republicano, que debe ser respetado, promovido y profundizado por todos los organismos del Estado, en pos de la transparencia y la difusión de la gestión pública. Este principio adquiere todo su sentido cuando se trata de la administración de los fondos que la ciudadanía aporta para el financiamiento de las arcas públicas, siendo a su vez una herramienta sumamente potente y valiosa para el control y la autolimitación en el ejercicio de la discrecionalidad del gobernante.

Que en este sentido, la información referida a las asignaciones de subsidios o beneficios susceptibles de apreciación pecuniaria que otorga el Municipio, a través de un método simple y de fácil acceso.

Que al respecto cabe tener en cuenta que actualmente, si bien la información en cuestión es de carácter público, el acceso a la misma no es en absoluto sencillo para los ciudadanos, al no estar centralizado ni disponible para ser consultado sin la necesidad de trámites u otros procedimientos de mayor complejidad que el que aquí se propone.

Que, por otro lado, la implementación del presente proyecto redundaría también en un sistema de control para los propios organismos públicos, en pos de prevenir la posible, y habitual, duplicación o superposición de subsidios a igual beneficiario por parte de distintas dependencias, así como en eventuales rendiciones de cuentas posteriores.

Que, por último, cabe agregar que se deja debidamente a resguardo aquí la intimidad y dignidad personal de los beneficiarios en los casos en que estos resulten ser personas físicas a quienes se les hubiere otorgado subsidio por causas de índole personales cuya divulgación pudiere ser considerada de carácter sensible. Así también, se le otorga al Poder Ejecutivo plazos razonables para el cumplimiento del presente, a fin de que se pueda establecer un sistema de coordinación adecuado entre dependencias al momento de centralizar y sistematizar la información en cuestión, siendo una útil herramienta para la transparencia y el control de gestión por parte de los habitantes, así como de los funcionarios de esta ciudad."

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

I.- O R D E N A N Z A

(Nº

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 601.1 del Código de Faltas incorporado por la Ordenanza 8883 del año 2011, el que quedará redactado de la siguiente forma :

“**Art. 601.1:** Toda acción u omisión que impida, obstaculice o perturbe la inspección o actuación de los agentes municipales será penada con una multa de

200 a 400 UF más clausura de hasta 15 días o inhabilitación de 15 días a 365 días y/o arresto hasta 15 días.

En los casos que el autor de dicha conducta cometida en ocasión de manifestaciones públicas y/o personas jurídicas a la que pertenezca, reciba una prestación económica por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, la misma será suspendida.

Dicha suspensión será aplicable desde el inicio de las actuaciones, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal dar inmediato conocimiento al Poder Judicial de la Provincia para citación a indagatoria en proceso penal. En este último caso, en caso que la condena quedará firme, el beneficio será eliminado.

Art. 2º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los beneficios, subsidios o aportes de cualquier naturaleza municipal que reciba el responsable del delito o contravención y la persona jurídica a la que pertenece serán embargables a los fines de la indemnización y reparación correspondiente.

Art. 3º.- La suspensión de pagos de beneficios prevista en el artículo 1º podrá ser revertida si la jurídica involucrada repara los daños causados a través de tareas comunitarias a determinar por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 4º.- Las personas físicas y jurídicas que reincidan en lo establecido en el artículo 1º serán pasibles de eliminación de beneficio, así como también de las sanciones establecida en el artículo 601.2 del Código de Faltas.

Art. 5º.- Las solicitudes de beneficios municipales y el pago de los que ya hubieran sido acordados, serán denegados si el solicitante se encontrara en algunas de las situaciones previstas en el artículo 1º.

Art. 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal informará tras cada una de estas acciones al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe y al Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Nación, por medio fehaciente y documentado, el comportamiento de esas organizaciones, solicitando en el mismo acto la suspensión de los beneficios que perciban del ámbito provincial o nacional.

Art. 7º.- Comuníquese con sus considerandos, etc.

II.- D E C R E T O (Nº

Artículo 1º.- Incorpórese a la página de Internet oficial del Municipio un listado completo único, en el que consten los subsidios, aportes no reintegrables o reintegrables parcialmente; exenciones de tributos y tasas; condonaciones de deudas; créditos promocionales; transferencias; cesiones de derechos sobre bienes muebles e inmuebles; así como cualquier otro beneficio económico sin contrapartida equivalente, otorgados por organismos y/o reparticiones del Municipio, con recursos propios, o de terceros cuando éstos impliquen contraer deuda por parte de la Ciudad.

Art. 2º.- El listado al que hace referencia el artículo 1º deberá contener los siguientes datos:

- a. Nombre y apellido o razón social del beneficiario.
- b. Número de documento de identidad, o Código Único de Identificación Tributaria del beneficiario, según corresponda.

- c. En casos de personas jurídicas, nombre y apellido de sus titulares, de los solicitantes del subsidio y/o de los responsables de la implementación.
- d. Fecha de asignación del subsidio.
- e. Organismo otorgante.
- f. Normativa según la cual el subsidio fue otorgado.
- g. Causa de otorgamiento.
- h. Contraprestación establecida, cuando corresponda.
- i. Monto total del subsidio, o determinación del beneficio otorgado, según corresponda.

Art. 3º.- No deberán consignarse los datos correspondientes a los incisos a y b del artículo 2º en los casos de subsidios otorgados a personas físicas por razones de discapacidad, desempleo, situación socioeconómica, o cualquier otra que, no estando relacionada con su profesión, arte ni oficio, pudiera con su divulgación vulnerar la intimidad o dignidad personal del beneficiario.

Art. 4º.- La publicación a la que se refiere el artículo 1º debe realizarse dentro de los 30 días hábiles de la disposición administrativa que otorgue el beneficio.

Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la autoridad de aplicación del presente, la que tendrá un plazo de 30 días hábiles a partir de la sanción de la misma para publicar la información correspondiente a todo subsidio otorgado a través de disposiciones administrativas posteriores.

Art. 6º.- Comuníquese con sus considerandos, etc.

Sala de Comisiones, de de 2019.-